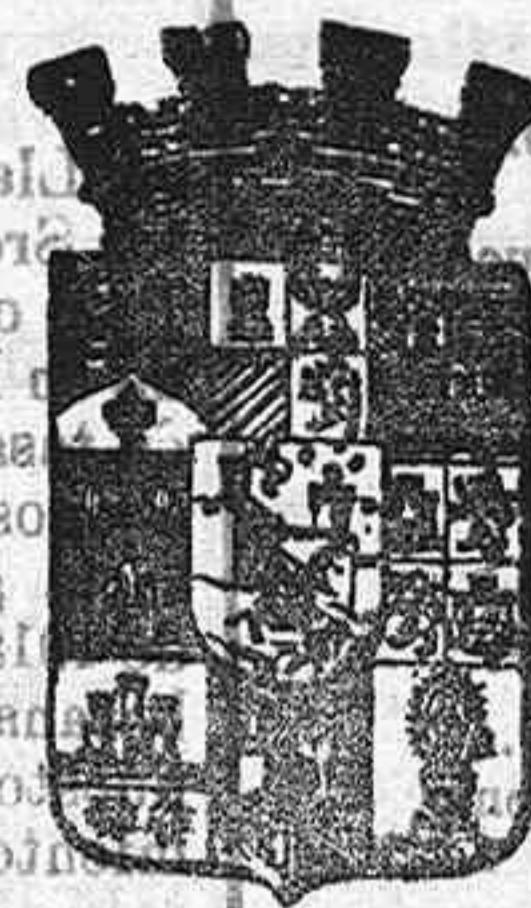


CIRCULAR NUM. 11



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 132

Servicio agronómico. — Vías pecuarias

Anunciado en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 53, de fecha 2 de Mayo próximo pasado, el comienzo de las operaciones de deslinde de la Cañada Real Soriana, conocida también con el nombre de Galiana, en la parte que esta Cañada Real afecta al término municipal de Mondéjar, para el día 14 del pasado mes de Junio, hubo que suspender dichas operaciones por estar esa fecha incluida dentro del período electoral, publicándose el oportuno anuncio de suspensión y su causa en el «Boletín oficial» número 62, de fecha 23 de Mayo último. Terminado el expresado período electoral, por la presente participo que he acordado la práctica de las mencionadas operaciones de deslinde, señalando para su comienzo el día 22 del próximo mes de Septiembre. El deslinde de referencia se llevará á cabo en la parte de dicha Cañada Real que afecta al término municipal de Mondéjar; y como quiera que el recorrido de tal Vía pecuaria va por la linda del referido término y los de Albares, Mazuecos, Drieyes y Almoguera (este último por el despoblado de Auós, uno de los agregados á él), afectando el deslinde á todos ellos; los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados Mondéjar, Albares, Mazuecos, Drieyes y Almoguera cumplirán cuanto previene la R.O. del Ministerio de Fomento de 7 de Noviembre de 1912, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 150, del viernes 13 de Diciembre de 1912, en la que, en su regla se-

gunda, determina la obligación que tienen los Alcaldes de citar, en forma, á todos los dueños de los terrenos colindantes con las Vías pecuarias que se trata de deslindar (artículo 88); la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la comisión de deslinde y tres ancianos conocedores de las cosas del campo que han de auxiliarle en sus trabajos (artículo 89; y, por último, la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio de deslinde se publique por medio de edictos, en los sitios de costumbre, en todos los pueblos que afecte la operación (artículo 91).

Guadalajara 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

En el número 78 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 30 de Junio próximo pasado y Circular número 123, se recordaba por mi Autoridad la necesidad de cumplir á la mayor brevedad el servicio que fué encomendado á los Sres. Alcaldes por la Jefatura de la Sección Agronómica, en Circular que se publicó en el «Boletín oficial» núm. 59, de fecha 16 de Mayo último.

A pesar de mi recordatorio, no lo han cumplido los de los pueblos relacionados al final, y en su virtud, he acordado concederles para ello un último plazo de cinco días á partir de esta fecha, transcurrido el cual, impondré á los que no lo hayan realizado la multa correspondiente, con la cual, desde luego, quedan conminados.

Guadalajara 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Relación que se cita

- Alocén.
- Alcocer.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Aranzueque.
- Almonacid de Zorita.
- Argecilla.
- Albendiego.
- Aldeanueva de Atienza.
- Amayas.
- Anchuela del Pedregal.
- Angón.
- Anquela del Ducado.

Armallones. Puerta (La).
Arroyo de Fraguas. Padilla del Ducado.
Aleas. Peñalén.
Beleña de Sorbe. Peralejos de las Truchas.
Bujalaro. Pinilla de Molina.
Bocigano. Pobo de Dueñas (El).
Bustares. Poveda de la Sierra.
Ciruelas. Recuenco (El).
Córcoles. Romanos.
Campisábalos. Riba de Saelices.
Canales del Ducado. Sacedón.
Canredondo. San Andrés del Rey.
Cardoso de la Sierra (El). Solanillos del Extremo.
Castellar de la Muela. Sotillo (El).
Cercadillo. Torrejón del Rey.
Cillas. Taragudo.
Cincovillas. Tendilla.
Colmenar de la Sierra. Torre del Burgo.
Condemios de Abajo. Torronteras.
Condemios de Arriba. Terzagia.
Corduente. Tierzo.
Chiloeches. Tordellego.
Esplegares. Torrecuadrada de Valles.
Fuentelencina. Torrecuadradilla.
Fuentenovilla. Torremocha del Campo.
Fuentelsaz. Traid.
Fuencemillán. Turmiel.
Fuentelahiguera Albatajes. Usanos.
Gajanejos. Villanueva de la Torre.
Gárgoles de Arriba. Valdelagua.
Gualda. Valdesaz.
Hita. Valfermoso de Tajuña.
Huerce (La). Villaexcusa de Palositos.
Huérmeles del Cerro. Vado (El).
Illana. Villacadima.
Irueste. Villanueva de Alcorón.
Mondéjar. Villarejo de Medina.
Morillejo. Yebra.
Majaelrayo. Yélamos de Abajo.
Membrillera. Yélamos de Arriba.
Ocentejo. Zorita de los Canes.

Nº. 134

Negociado 4.º—Caza

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Caza, queda abierta la caza de palomas campesinas, torcaces, tórtolas y codornices desde 1.º de Agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente para el de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, encargándoles ejerzan la mayor vigilancia á fin de evitar cualquier extralimitación ó infracción de la Ley, cumpliendo con todo rigor lo preceptuado en el art. 44 de la referida ley de Caza.

Guadalajara 16 de Julio de 1919.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.**Junta provincial de Subsistencias****CIRCULAR NÚM. 10**

Los Sres. Alcaldes autorizarán urgentemente á los Agentes ó representantes de sus Ayuntamientos en esta capital para que puedan recoger, mediante recibo, en la Secretaría de este Gobierno civil, negociado de Subsistencias, los impresos de hojas declaratorias á que se refiere el modelo número 1 de la Real orden de 16 de Junio último, inserto en el «Boletín oficial» de 20 del mismo mes.

Guadalajara 15 de Julio de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Alfonso Rodríguez.**CIRCULAR NUM. II**

Llamo muy especialmente la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden que á continuación se inserta (publicada en la «Gaceta» del día 17), reduciendo el precio de tasa de los superfosfatos de cal empleados como abonos, que fijó la circular de la suprimida Comisión general de Abastecimientos de 17 de Agosto de 1918; encareciéndoles, á la vez, den á dicha soberana disposición la mayor publicidad posible, puesto que persigue como fin principal el abaratamiento de los gastos de la producción agrícola:

Ministerio de Abastecimientos.—Real orden.—
Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos, en atención á la necesidad de disminuir en lo posible los gastos de la producción agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que se fijaron por Circular de la extinguida Comisión general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, queden modificados en la forma siguiente:

Superfosfato de 18/20 por 100	25,00 pesetas.
de 16/18 por 100	20,25
— de 15/17 por 100	19,00
— de 13/15 por 100	16,00

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón, en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables á todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado á partir del 1.º de Julio del presente año, y serán valederos hasta fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—Maestro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Julio de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Alfonso Rodríguez.**COMISIÓN PROVINCIAL****CALAMIDADES**

Presentadas por los Ayuntamientos de Aragón, cillo y Baides, las solicitudes de perdón de contribuciones por los daños causados por las tormentas de granizo que descargaron en sus términos municipales los días 18 y 16 de Junio último, respectivamente, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud e importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene, á más repartir entre los demás de la provincia.

Guadalajara 11 de Julio de 1919.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada, —El Secretario, Manuel Infante.

Administración de Propiedades e Impuestos

NOTIFICACION

1'20 por 100 de Pagos.—Cuarto trimestre 1918

El Sr. Delegado, por acuerdo fecha 11 del actual y en uso de las facultades que le confiere el art. 6.^o del reglamento orgánico de la Administración económica provincial, en armonía con el art. 184 de la expresada ley Municipal, se ha servido imponerlos Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la multa de 17'50 pesetas á cada uno, que deberán hacer efectiva en el plazo de diez días; bajo apercibimiento de que, transcurrido sin verificarlo, se procederá á su examen por la vía de apremio, quedando también conminados con el envío de comisionados que pasen á recoger las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos del cuarto trimestre del año 1918, toda vez que á pesar de haberles recordado esta Administración de Propiedades el cumplimiento de este servicio en circular inserta en el periódico oficial de 3 de Marzo último y de haber transcurrido el plazo señalado al efecto, no han cumplido los que se citan el servicio mencionado y que les encomienda el art. 17 del vigente reglamento del Impuesto.

Castejón de Henares. —D. Andrés del Olmo.

Guadalajara 12 de Julio de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

Asamblea Nacional de Viticultores

CONVOCATORIA

A propuesta de la Estación Ampelográfica Central, se celebrará en Pamplona, durante los días 17 al 21 de Septiembre de 1919, una Asamblea Nacional de Viticultores, con arreglo á los siguientes temas objeto de estudio.

El tema será único, dividido en dos partes, como sigue:

ASPECTOS DE LA VITICULTURA AMERICANA EN LA ACTUALIDAD

1.^o Los porta-injertos para la reconstitución de viñedo destruido por la filoxera.

2.^o Los productores directos posibles con tal fin.

Y son ponentes para el desarrollo del tema en esas condiciones, los Ingenieros Agrónomos siguientes:

Para la región de Aragón, D. José Cruz Lapazáran, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Zaragoza.

Para la región de Logroño y de Rioja, Ilmo. señor D. Francisco Pascual de Quinto, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Logroño, y D. José María Mendivil, Ingeniero Jefe del de Alava.

Para la región de Cataluña, Ilmo. Sr. don Claudio Oliveras Massó, Ingeniero Director de la Escuela de Viticultura de Reus.

Para la región de Valencia, Excmo. Sr. don Rafael Janini, Ingeniero Director de los Servicios de Viticultura de la provincia de Valencia, y Director de la Estación Enológica de Requena.

Para la región de Andalucía, D. Enrique Carballo, Ingeniero Director de la Granja-escuela de

agricultura de Jerez de la Frontera y Director de su Estación Ampelográfica regional. Para la región de la Mancha y Extremadura, D. Domingo Rueda, Ingeniero Director de la Estación Enológica y Ampelográfica de Valdepeñas.

Para la región de Castilla y León, D. Juan Díaz Muñoz, Ingeniero Agrónomo, Profesor en la Escuela de Peritos Agrícolas de Valladolid, de Viticultura y Enología.

Para la región de Asturias y Galicia, D. Manuel Naredo, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Oviedo.

Para los hechos de reconstitución especiales á Navarra y generales á los Campos de estudio de la viticultura establecidos por la Estación Ampelográfica Central. Excmo. Sr. D. Nicolás García de los Salmones, Ingeniero Agrónomo, Director de la Estación Ampelográfica Central, y D. Juan Martínez, Ingeniero Agrónomo, agregado á dicho Centro.

A las reuniones de la Asamblea en Pamplona seguirán algunas excursiones de comprobación de hechos discutidos, y se procurará de las Compañías de ferrocarriles se conceda á los asistentes á la Asamblea la tarifa reducida para el viaje que precisen estos actos. Para gestionar esta concesión es menester que antes del 30 de Agosto próximo, remitan los que deseen acogerse á ella una nota expresa en que consten: su nombre, profesión y punto de residencia (provincia y pueblo).

Por último, coincidiendo con las sesiones de la Asamblea, y á horas compatibles con ellas, la Estación Ampelográfica Central desarrollará algunas lecciones de los Cursillos intensivos de enseñanza, según su plan de trabajos en la Escuela Nacional de Capataces de Viticultura y Enología, que ha de tener anexa este centro oficial.

Madrid, 1.^o de Junio de 1919.

Aprobado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. —El Secretario general de la Asamblea Nacional de Viticultores, Nicolás García de los Salmones.

Todas las comunicaciones de trabajos referentes á la Asamblea deberán ser entregadas antes del día 20 de Agosto próximo, y solamente sobre ellos se abrirá discusión, señalándoles turno para ésta la Mesa de la Asamblea, que propondrá las votaciones que procedan en cada caso y decidirá en todo cuanto corresponde á los actos de la Asamblea. Estarán escritas en castellano, en letra bien clara, y en cuartillas que dejen en blanco una de sus caras, y resumido el contenido del estudio en forma de conclusiones, que de ser aprobadas, serán llevadas á la Memoria general de la Asamblea. Estas comunicaciones de trabajos, se enviarán certificadas, con la siguiente dirección: Secretaría general de la Asamblea Nacional de Viticultores, oficinas de la Estación Ampelográfica Central, Ferraz, 30, 1.^o — Madrid.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la

Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.^o de Agosto, á las once de su mañana.

Guadalajara 14 de Julio de 1919.—El primer Jefe, José Ribera.

Ayuntamientos

SIGUENZA

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada en unión de la Junta de asociados el día 18 de Junio pasado, acordó pedir autorización para la cesión gratuita al Estado y su ramo de Guerra del edificio denominado «Hospicio», de los propios de esta ciudad, y con arreglo á lo que dispone la Ley, se inserta el acuerdo en el periódico oficial de la provincia, para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyese perjudicados, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción.

Sigüenza 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Ibáñez.

Se halla vacante el cargo de Profesor Veterinario de esta villa y sus anejos Santamera, Villacorza, Barbolla, Querencia, Toves, Sienes y Riba de Santiuste, para la asistencia de las caballerías é inspección de carnes é higiene pecuaria, con la dotación anual de ciento cuarenta fanegas de trigo puro por la primera, 90 pesetas por la segunda y 365 pesetas por la tercera, satisfechas en el mes de Septiembre de cada año vencido; pudiendo el agraciado contratar con el pueblo de Olmeda de Jadraque que siempre ha sido anejo de éste, el que producirá unas veinte fanegas de trigo puro, con más el herrado de caballerías de todos los pueblos de partido que da bastante rendimiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de treinta días, después de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», pasados que sean se proveerá.

Imón 2 de Julio de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

HENCHE

Por falta de aspirantes, continúa vacante por término de quince días, contados desde la fecha del «Boletín» en que se publique el presente anuncio, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 650 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

En igual forma lo está también el cargo de Sacristán-organista de la Parroquia, según consta en el «Boletín» de 27 de Junio último.

Henche 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, Marcos Blanco.

MORATILLA DE HENARES

Por la vecina de esta localidad Maximina Andrés, se me ha dado parte de haberse agregado al ganado lanar de su propiedad, una res lanar, primala, blanca, arpada de la oreja derecha y espuntada en su comienzo, y en la oreja izquierda tiene una cortada en su parte media.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla previo el pago de los gastos ocasionados.

Moratilla de Henares 11 de Julio de 1919.—El Alcalde, P. O., José Montero.

BAÑOS DE TAJO

Desde el día 29 de Septiembre próximo, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de este pueblo y su anejo Fuembellida, distante cinco kilómetros de buen camino, con el sueldo anual de noventa fanegas de trigo puro, cobradas en la época de recolección y una carga de leña por cada vecino de los de este pueblo, libre de cargas vecinales y casa gratis.

Las personas que reunan condiciones para su desempeño pueden solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de treinta días, haciendo constar que la profesión la ejercerá bajo la dirección del Médico titular.

Baños de Tajo 13 de Julio de 1919.—El Alcalde, León Abad.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Tomelloso, las cuentas municipales del año 1918 á 19, por quince días.

Espinosa de Henares, id. id., por id.

Valdarachas, el reparto general en sus partes personal y real correspondiente al año 1919-20, por quince días.

Yebes, el id. id., por igual tiempo.

Higes, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, para 1920, por quince días.

Valdegrudas, las cuentas municipales de 1918 y quinto trimestre del mismo, por quince días.

La Casa de San Galindo, el recuento general de la ganadería para 1920-21, por cinco días.

Orea, el id. id., para 1919-20, por id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1920 á 1921, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Vado, dentro del término de quince días.

Juzgados Municipales

TORIJA

Vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal, se anuncia su provisión por un mes con los derechos de arancel. Los que se hallen adornados de los requisitos que exige la Ley pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Juez, durante el expresado plazo.

Torija 16 de Julio de 1919.—El Juez municipal, Bonifacio Lozano.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Exposiciones.